

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Martha Cecilia Rubio Bejarano, junto con el memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante por medio del cual aporta notificación por aviso remitida a la demandada, advirtiendo que dicha notificación por aviso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 80

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): Martha Cecilia Rubio Bejarano
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00041 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente la notificación por aviso remitida a la demandada Martha Cecilia Rubio Bejarano, advirtiendo que la misma no se allega a esta Célula Judicial conforme a lineamientos legalmente establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Lo anterior, como quiera que la parte demandante soslayó expresar la fecha del aviso, tal como se subrayó.

De manera que, se tiene por no enviada la notificación por aviso remitida a la demandada Martha Cecilia Rubio Bejarano, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

El anterior requerimiento se hace de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que la parte interesada deberá cumplir con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de dar aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 19
Fecha 11 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ddd20b7fdb31ff87a0ffdf666ffdbcc5d704f29b1e6eb9097143d365e70327**

Documento generado en 10/02/2022 01:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**